

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
Palacio de Justicia – Oficina 302
Correo Electrónico: adm02sqil@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

A la **COMUNIDAD EN GENERAL** que mediante auto de fecha 06 de julio de 2020, se **ADMITIÓ** el medio de control de **NULIDAD ELECTORAL** instaurado por **DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ** en calidad de **PROCURADORA 17JUD IC IAL IIPARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA**, contra **MUNICIPIO DE AGUADA –CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADA, Y SONIA PAULA PARRA SILVA** radicada bajo el N.º **68679-3333-002-2020-00118-00**, con el objeto de que se declaren las siguientes pretensiones:

PRETENSIÓN

Se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual el Concejo del Municipio de Aguada eligió a SONIA PAULA PARRA SILVA como Personera de ese Municipio para el período 2020 a 2024, acto contenido en el Acta de sesión número 18 del 28 de febrero de 2020 (prueba aportada # 2).

Lo anterior, luego de que, en virtud de lo autorizado en el artículo 148 del C.P.A.C.A., se inaplique en el caso concreto la convocatoria a concurso de méritos para elegir Personero del Municipio de Aguada para el período 2020 a 2024, contenida en la Resolución A.C.M.A.S. 004-015-2019 del 15 de noviembre de 2019 del Concejo del Municipio de Aguada (prueba aportada # 3), por los vicios en que incurre y que en detalle se describen y explican en los capítulos correspondientes de esta demanda.

Esta solicitud de inaplicación NO es incompatible con la única pretensión de este proceso (nulidad electoral), de acuerdo con lo señalado por la Sección Quinta del Consejo de Estado mediante auto dictado el 12 de septiembre de 2019 en el expediente 11001-03-28-000-2019-00017-00.

El anterior AVISO se publica a los 14 días del mes de julio del año 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del AUTO que admitió la demanda de fecha 06 de julio de 2020.

CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS
Secretaria